

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01357

Como la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado,

RESUELVE:

Admitir la presente demanda declarativa monitoria que promueve Leonel José Lizarazo Salcedo en contra de Erika Patricia Xiques Solano.

Se requiere a la demandada para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirve de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Se advierte a la demandada que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la solución de la deuda, si fuera el caso.

Notifíquese esta determinación a la parte demandada en forma personal (C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconócese a la abogada Martha Inés Espitia Sánchez como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez